



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, Y

CONSIDERANDO

La importancia que tiene la participación de los profesores en el diseño, desarrollo y promoción de proyectos académicos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Que las academias son órganos colegiados consultivos que agrupan a los profesores de licenciatura y posgrado, cuyo propósito es generar propuestas e innovaciones para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales. Su buen funcionamiento permitirá continuidad en el proceso de revisión y seguimiento curricular, en la implementación de alternativas didácticas, en la evaluación del modelo académico y en las actividades de investigación y de vinculación.

Que el objetivo del presente documento es normar el funcionamiento de las academias, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo y mejoramiento de la práctica docente en educación superior tecnológica de nuestro país.

Tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de las Academias del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Artículo 2.- Las Academias son órganos colegiados con carácter propositivo que buscan fortalecer las tareas sustantivas del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, en materia de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, tendentes a elevar la calidad educativa que imparte.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:



- I. TESCO, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;
- II. Dirección, a la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;
- III. Subdirección, a la Subdirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;
- IV. División, a cualquiera de las Jefaturas de División que coordinan las carreras de Ingeniería Industrial, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería en Sistemas Computacionales, y Licenciatura en Administración;
- V. Academia, a cada una de las Academias de profesores del TESCO.

Artículo 4.- Corresponde a las Academias:

- I. Actuar como órgano de investigación pedagógica y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza- aprendizaje de la asignatura o asignaturas de que se trate y fomentar su correcta aplicación;
- II. Proponer las medidas conducentes para elevar la eficiencia terminal;
- III. Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje para exámenes ordinarios, de recuperación, extraordinarios y especiales, procurando la correlación armónica con las demás academias;
- IV. Distribuir en períodos, la impartición de los contenidos temáticos de los programas de estudio de las asignaturas de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación en el semestre;
- V. Evaluar los avances del programa o programas de la o las asignaturas de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su adecuación y fortalecimiento;



- VI. Elaborar los instrumentos de evaluación ordinaria, de recuperación y extraordinaria;
- VII. Presentar a la División correspondiente propuestas de modificación y actualización de planes y programas de estudio, para que previa aprobación sean turnadas al Consejo Consultivo Académico;
- VIII. Fungir como órgano de consulta académica o técnica en aquellos casos en que las autoridades del TESCo soliciten su opinión;
- IX. Presentar a la División correspondiente para su aprobación, la propuesta de los indicadores de evaluación y el valor ponderado que integrará la calificación de cada asignatura;
- X. Elaborar un banco de reactivos para la formulación de los instrumentos de evaluación ordinaria, de recuperación y extraordinaria, por asignatura;
- XI. Proponer medidas para la actualización profesional y superación académica de los profesores;
- XII. Realizar estudios para la detección de necesidades de equipamiento y actualización de los talleres y laboratorios y proponerlos a la División correspondiente;
- XIII. Proponer el programa semestral de estadías técnicas, servicios externos, formación de emprendedores, concursos académicos, etc., a la División correspondiente, previo al inicio del periodo escolar;
- XIV. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o complementaria de los programas de estudio de cada asignatura y proponer su adquisición a la División que corresponda;
- XV. Rendir el informe semestral de sus actividades a la División correspondiente; y



- XVI. Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE SU INSTALACIÓN

Artículo 5.- El Subdirector Académico determinará el número de Academias que se constituirán en cada División.

Artículo 6.- Cada División establecerá las Academias que correspondan, las cuales estarán integradas por profesores que impartan una misma asignatura o asignaturas afines. El cargo de miembro de la Academia será honorífico.

Artículo 7.- Los profesores del TESCo deberán integrarse cuando menos a una Academia en función del área en la que tengan asignadas el mayor número de horas frente a grupo, sin menoscabo de que puedan participar en el diseño y desarrollo de proyectos de otras academias.

Artículo 8.- Cada Academia estará coordinada por un Presidente asistido por un Secretario. La participación de sus miembros a las reuniones convocadas y en las actividades asignadas, será de carácter obligatorio.

Artículo 9.- Las reuniones para elegir Presidente y Secretario serán convocadas por la División correspondiente, siendo candidatos los profesores que reuniendo experiencia y trayectoria en la docencia de su especialidad y cualidades de dedicación a su trabajo y espíritu de colaboración, cuenten con antigüedad mínima de un año en el TESCo.

Artículo 10.- Presidente y Secretario podrán ser reelectos en sus cargos por la Academia o removidos por el Director en cualquier momento.

Artículo 11.- En caso de renuncia, remoción, incapacidad o comisión prolongada del Presidente y/o Secretario, la Academia deberá elegir sustituto (s) dentro de los ocho días hábiles siguientes.

CAPÍTULO III DE SU OPERACIÓN

Artículo 12.- Las Academias celebrarán sesiones ordinarias por lo menos dos veces por semestre a fin de tratar exclusivamente asuntos de carácter



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

académico, acordes con el programa de trabajo y extraordinarias cuando sus respectivos Presidentes lo consideren necesario, previa autorización de la Jefatura de División correspondiente.

Artículo 13.- Las sesiones serán autorizadas por la Jefatura de División correspondiente y convocadas por el Secretario a solicitud del Presidente, con cinco días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora, así como la orden del día.

Al término de cada sesión los acuerdos se someterán a su aprobación y se asentarán en el acta del libro respectivo, debiendo ser firmada por los participantes.

Artículo 14.- Las sesiones de Academia tendrán validez siempre y cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de sus miembros; tratándose de la segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los miembros que concurran, siempre que en una y otra se encuentre presente el Presidente o el Secretario en su caso.

Artículo 15.- Los miembros de las Academias tendrán voz y voto, y sus acuerdos se decidirán mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 16.- Previa anuencia de las Divisiones las Academias podrán formar las comisiones que consideren necesarias, las cuales deberán rendir el informe de trabajo al pleno de la Academia.

Artículo 17.- Durante los periodos intersemestrales se elaborará el programa de trabajo a realizar en el semestre siguiente, mismo que será presentado para su revisión y autorización a la División correspondiente.

Artículo 18.- Cada Academia, a través de su Presidente, propondrá a la División proyectos para programas de estadías técnicas, servicios externos, formación de emprendedores, concursos académicos y otras actividades que contribuyan a elevar el nivel académico.

Artículo 19.- El Presidente de la Academia deberá proponer a la División un catálogo de temas de tesis y otro de proyectos para residencias profesionales, los cuales deberán ser difundidos entre la comunidad estudiantil.

Artículo 20.- La División citará a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente.

Artículo 21.- De acuerdo a los recursos y previa autorización de la Dirección, el Presidente y Secretario podrán disponer de dos y una hora



respectivamente, de las asignadas como apoyo docente, para realizar las funciones inherentes a sus cargos.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACADEMIA

Artículo 22.- Son funciones del Presidente:

- I. Elaborar en el periodo intersemestral, en conjunto con la Academia, el plan de trabajo correspondiente a su gestión, sometiéndolo a la consideración de la División;
- II. Elaborar de común acuerdo con la División, la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, previa autorización de la División;
- IV. Presidir y moderar las reuniones;
- V. Representar a la Academia en actividades técnicas o científicas organizadas en el TESCO o fuera de éste, previo conocimiento de la **Subdirección** y con autorización de la Dirección;
- VI. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan de trabajo;
- VII. Efectuar el seguimiento y evaluación del plan de trabajo, presentando un informe mensual de avance a la División correspondiente;
- VIII. Difundir y promover el cumplimiento del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje del TESCO, con el propósito de unificar criterios de aplicación a fin de que el proceso se realice de acuerdo a lo establecido;
- IX. Difundir y promover entre los miembros de la Academia el cumplimiento de los Reglamentos que en su conjunto integran el marco normativo académico del TESCO;
- X. Promover y fomentar actividades tendentes a fortalecer el trabajo académico, buscando con esto elevar la calidad del quehacer educativo en el TESCO;



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

- XI. Proponer a la División el otorgamiento de reconocimientos o aplicación de sanciones para los integrantes de la Academia, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- XII. Proporcionar la información que le sea requerida por los integrantes de la academia, así como por las autoridades competentes en el desarrollo de proyectos académicos.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario:

- I. Representar al Presidente en caso de ausencia en las reuniones ordinarias o extraordinarias;
- II. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Hacer llegar a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria para las reuniones;
- IV. Llevar el control de asistencia en las reuniones;
- V. Redactar los acuerdos de las reuniones y, previa revisión de la División correspondiente, asentarlos en el libro de actas; y
- VI. Recabar las firmas de los asistentes a cada reunión para validar los acuerdos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- Las Academias deberán quedar formalmente constituidas en términos del presente ordenamiento, dentro de los veinte días siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO.- El presente reglamento deroga cualquier disposición que pudiera oponerse y que hubiera venido aplicando a la fecha en el TESCo.

CUARTO.- Las situaciones académicas no previstas en este procedimiento serán resueltas por la Dirección.

QUINTO.- Este documento será ampliamente difundido entre la comunidad del TESCo, para su conocimiento.



Aprobado por la H. Junta Directiva del TESCO, en la Vigésimo Sexta sesión ordinaria celebrada el día 21 del mes de Agosto del año dos mil uno